

Redondo Torremocha, contra “Polimetacrilato Diseño y Fabricación, Sociedad Limitada”, por un importe de 913,50 euros de principal, más 91,35 y 68,51 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada que se encuentren en su domicilio, sito en la calle Río Tajuña, número 14, 28500 Arganda del Rey (Madrid).

c) A tal fin líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se acuerda el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la ejecutada en entidades de crédito. A tal fin, realícese consulta a través de los Servicios del Punto Neutro Judicial, y de resultar positiva, para su efectividad líbrense los oficios correspondientes.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sucursal 1143, sita en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Polimetacrilato Diseño y Fabricación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.993/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.072 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto Salmerón Garrido, contra Fondo de Garantía Salarial y “Delivery Solutions, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 343 de 2009

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, ha visto los presentes autos número 1.072 de 2008, seguidos entre partes: como demandante, don Alberto Salmerón Garrido, mayor de edad, con documento nacional de identidad y domicilio que consta en autos, representado por la letrada doña Manuela Montejo Bombín, y como demandados, Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado don Luis Sánchez González, y “Delivery Solutions, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma, versando los autos sobre cantidad. Dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente

Fallo

Que desestimando la demanda deducida por don Alberto Salmerón Garrido, contra Fondo de Garantía Salarial y “Delivery Solutions, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo social), debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Delivery Solutions, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.995/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 742 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Tomás Martín Cea Villafranca, contra la empresa “Paréntesis Restauración, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 383 de 2009

En Madrid, a 25 de septiembre de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Tomás Martín Cea Villafranca, que comparece, y de otra, como demandada, “Paréntesis Restauración, Sociedad Limitada”, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Tomás Martín Cea Villafranca, frente y como demandada la empresa “Paréntesis Restauración, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral desde la fecha de la presente resolución, así como que el despido comunicado por la empresa es improcedente, y debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono a la parte actora de una indemnización en la cuantía de 2.447,70 euros, así como se debe condenar a la demandada a abonar en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 1.771,2 euros, que es el equivalente a los salarios dejados de percibir desde el despido (5 de junio de 2009) hasta la fecha de la presente resolución (25 de septiembre de 2009), y debo condenar a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias inherentes a tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de

este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Paréntesis Restauración, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.997/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.102 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gilver Hernán Galeas Guevara, contra la empresa "DD3 Demoliciones y Derribos, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 391 de 2009

En Madrid, a 28 de septiembre de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Gilver Hernán Galeas Guevara, que comparece, y de otra, como demandada, "DD3 Demoliciones y Derribos, Sociedad Limitada", en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Gilver Hernán Galeas Guevara, frente a la empresa "DD3 Demoliciones y Derribos, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la demandada a abonar al trabajador la cantidad de 7.124,33 euros por los períodos y los conceptos anteriormente

reconocidos, más el 10 por 100 de intereses por mora establecidos legalmente, y, asimismo, se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "DD3 Demoliciones y Derribos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.998/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.707 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Manuel Francos Díaz, don José Prado Soto, don Marcelo Machicado Serrano, don Pedro Cañada Ortega y don Antonio Rubio Fernández, contra doña Tatiana Leal Márquez, doña María Beatriz Leal Márquez, don Gerardo Alfonso Leal Márquez, doña Marian Leal Márquez, don Isidro Cas-

tillero Bermúdez de Castro, don Gerardo Leal Elizarán, doña María Victoria Márquez Patiño, "Leal Elizarán, Sociedad Anónima", "Sotoamelo, Sociedad Anónima", "Amelo, Sociedad Anónima", "Fuenteamelo, Sociedad Anónima", "Herlema, Sociedad Limitada", y "Brezal, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia y aclaración de sentencia, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 144 de 2009

En Madrid, a 27 de abril de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, don Juan Manuel Francos Díaz, don José Prado Soto, don Marcelo Machicado Serrano, don Pedro Cañada Ortega y don Antonio Rubio Fernández, que comparecen, y de otra, como demandados, doña Tatiana Leal Márquez, doña María Beatriz Leal Márquez, don Gerardo Alfonso Leal Márquez, doña Marian Leal Márquez, don Isidro Castillejo Bermúdez de Castro, don Gerardo Leal Elizarán, doña María Victoria Márquez Patiño, don Esteban Barreda Becerra, don Edorta Etxarandio Herrera, "Leal Elizarán, Sociedad Anónima", "Sotoamelo, Sociedad Anónima", "Amelo, Sociedad Anónima", "Fuenteamelo, Sociedad Anónima", "Herlema, Sociedad Limitada", y "Brezal, Sociedad Anónima", en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Juan Manuel Francos Díaz, don José Prado Soto, don Marcelo Machicado Serrano, don Pedro Cañada Ortega y don Antonio Rubio Fernández, frente a doña Tatiana Leal Márquez, doña María Beatriz Leal Márquez, don Gerardo Alfonso Leal Márquez, doña Marian Leal Márquez, don Isidro Castillejo Bermúdez de Castro, don Gerardo Leal Elizarán, doña María Victoria Márquez Patiño Leal, don Esteban Barreda Becerra, don Edorta Etxarandio Herrera, "Leal Elizarán, Sociedad Anónima", "Sotoamelo, Sociedad Anónima", "Amelo, Sociedad Anónima", "Fuenteamelo, Sociedad Anónima", "Herlema, Sociedad Limitada", y "Brezal, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia opten entre la readmisión de los demandantes en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono a los mismos de una indemnización cifrada en las siguientes cantidades:

Para don Juan Manuel Francos Díaz: la cantidad de 139.725,18 euros.

Para don José Prado Soto: la cantidad de 72.912,21 euros.

Para don Marcelo Machicado Serrano: la cantidad de 16.889,17 euros.

Para don Pedro Cañada Ortega: la cantidad de 133.269,78 euros.

Para don Antonio Rubio Fernández: la cantidad de 60.668,91 euros.